



C I R C U L A R CSJCUC17-194

Fecha: miércoles, 23 de agosto de 2017

Para: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

JUECES PROMISCUOS, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESO DE LIQUIDACION AGROPECUARIA EL BRASIL LIMITADA EN LIQUIDACION"

Cordial saludo,

Con ocasión al oficio OAIO17-719 de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, se solicita se indiquen si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa de la referencia, con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en archivo digital

JASS/mcu





OAI017-719

Bogotá, D. C., viernes, 18 de agosto de 2017

EXPCSJ17-4057

Doctora

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO

Carrera 70 No. 101-09

Bogotá

Asunto: "Proceso de Liquidación
Agropecuaria el Brasil Limitada en
Liquidación"

Estimada doctora Nelly Stella:

Acuso recibo de su escrito, de fecha 31 de julio de 2017, radicado en esta Corporación el 9 de agosto del presente año, en relación el asunto de la referencia y con el cual solicita "se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Laborales del Circuito, Administrativos del Circuito y Tribunales Superiores con el fin que me indiquen si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar".

Sobre el particular, me permito solicitarle sea presentada debidamente suscrita su petición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1º de la "LEY 1755 DE 2015 (Junio 30) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", así:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales. Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:" en lo referente a las peticiones incompletas "Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

No obstante lo anterior, del presente y de su escrito se dará traslado por competencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para conocimiento, quienes a su vez si lo consideran procedente, lo harán conocer a los Tribunales y Juzgados de la República antes mencionados, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Cordialmente,



LEGNOR CRISTINA PADILLA GODIN

C. C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (Anexo: 8 folios)

nmp